



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 202630000150931

Fecha: 06 de Julio del 2026

RESOLUCIÓN No 520

(2/07/2026)

POR LA CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA EL ACUERDO DE PAGO No. 201310116 DEL 14/10/2015.

La jefe de la oficina jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la Resolución 0076 del 19 de febrero de 2013, Resolución 026 de enero 23 de 2020, y Resolución 034 del 27 de enero del 2020.

ANTECEDENTES:

El Instituto de Tránsito del Atlántico es una entidad pública que tiene como objetivo el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el departamento del Atlántico. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento del Atlántico, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar bienestar general.

Que de acuerdo con el artículo 9 ° de la Ley 489 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica, las facultades de Jurisdicción coactiva en materia de Derechos de tránsito y multas derivadas de comparendos físicos y electrónicos.

Que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que con la expedición de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, mediante la cual el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, se estableció la obligatoriedad para las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad del cobro coactivo, la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 553 del Código General del Proceso prevé que el acuerdo de pago es una figura que podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

Que bajo este entendido el artículo 555 del Código ibídem, dispone que, una vez celebrado el Acuerdo de Pago, los diferentes procesos promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 814 del Estatuto Tributario, los acuerdos o facilidades de pago que concede una entidad pública en el marco del procedimiento de cobro tienen como fin exclusivo modificar las condiciones originalmente pactadas con el objetivo de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, concediendo facilidades para su pago.

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 814-3 del mismo Estatuto, cuando el beneficiario de una facilidad de pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquiera otra obligación tributaria que haya surgido después de la notificación de la facilidad de pago, la entidad administrativa, según el caso, puede dejar sin efecto la misma, declarando sin vigencia el plazo concedido.

Que según lo establecido en el artículo 841 del Estatuto Tributario, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento de cobro si las garantías no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

Que respecto a las facilidades de pago, el artículo 15 de la resolución No. 31 de 2012, por la cual se fija el reglamento interno de recaudo de cartera del Instituto de Tránsito del Atlántico, establece que en cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el funcionario competente, podrá mediante resolución conceder facultades para el pago de la obligaciones que compongan la cartera de su dependencia, hasta por el término de un (1) año dependiendo del monto de la obligación y de las características del deudor.

Que mediante la resolución No. **201310116 DEL 14/10/2015**, se le concedió Acuerdo de Pago al (la) señor (a) **ENRIQUE IVAN PEREZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1046266983**.

Que, a la fecha, y una vez revisada nuestra base de datos interna, se constató que el (la) señor (a) **ENRIQUE IVAN PEREZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1046266983**, se encuentra adeudando varias cuotas vencidas del acuerdo de pago mencionado anteriormente.

Que el (la) señor (a) **ENRIQUE IVAN PEREZ PACHECO** incumplió desde el inicio, el Acuerdo de Pago No. **201310116 DEL 14/10/2015**, suscrito con el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**.

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica del Tránsito del Atlántico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la facilidad de pago **201310116 DEL 14/10/2015**, concedida al señor (a) **ENRIQUE IVAN PEREZ PACHECO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1046266983** y en consecuencia declarar el vencimiento del plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de los procesos de cobro coactivo relacionados a continuación:

CC / NIT	NOMBRE	No. DE COMPARENDO	RADICADO
1046266983	ENRIQUE IVAN PEREZ PACHECO	99999999000001850014 del 25/05/2014	202630000011522

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR los expedientes respectivos.

ARTICULO CUARTO: APLICAR lo ordenado en esta resolución al sistema de cobro coactivo

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al área encargada para que OFICIE al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) para dar de baja el comparendo No. 99999999000001850014 del 25/05/2014, y no siga asociado a la cédula No. **1046266983**, dicha información quedará refrendada automáticamente en la base general de cobro; sin embargo; en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), la actualización tomará algunos días, aproximadamente 15 días hábiles, después de notificado el respectivo acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor (a) **ENRIQUE IVAN PEREZ PACHECO**, al correo electrónico: [NO APORTA](#).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en concordancia con los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional.



No siendo otro el motivo de la presente se lee y se firma, por los que en ella han intervenido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL SOCORRO CHIMAS ACEVEDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Adjunto (\$2) folios

Copia:

Proyectó: CJ1

Revisó: María Chimas